

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL ESPECIAL

LOURES E. LÓPEZ LUGO  
OFICINA DE LA  
PROCURADORA DE LAS  
MUJERES

Recurrida

v.

NEGOCIADO DE LA  
POLICÍA DE PUERTO  
RICO; ANTONIO LÓPEZ  
FIGUEROA

Recurrente

KLRA202200480

*Revisión  
Administrativa*  
procedente de la  
Oficina de la  
Procuradora De las  
Mujeres

Caso Núm.:  
OPM-Q-2019-27

Sobre:  
Ley 427-2020, Ley  
para Reglamentar el  
Período de Lactancia  
o de Extracción de  
Leche Materna; Ley  
Núm. 212-199, Ley  
para Garantizar la  
Igualdad de  
Oportunidades en el  
Empleo por Género;  
Ley Núm. 20-2011,  
Ley de la Oficina de  
la Procuradora de las  
Mujeres

Panel integrado por su presidente el Juez Ronda Del Toro, la Jueza Díaz Rivera y la Jueza Rivera Pérez

**Ronda Del Toro, Juez Ponente**

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico a 31 de octubre de 2022.

Este Recurso de Revisión de Decisión Administrativa fue presentado por la parte recurrente Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) el 31 de agosto de 2022.

En el mismo se recurre de una resolución emitida contra el NPPR, por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) mediante la cual se le impuso entra otras multas no impugnadas, dos (2) multas de diez mil dólares por incumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, mejor conocida con *Ley Para Reglamentar el Período de Lactancia o de extracción de Leche Materna*, infra y la Ley Núm. 152-202, mejor

conocida con Ley Para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico, *infra*.<sup>1</sup>

Habiéndose presentado la Oposición A Recurso de Revisión Administrativa por la parte Recurrida OPM, el Recurso está perfeccionado para su adjudicación final.

### I.

En el caso de autos, la Sgto. Lourdes E. López Lugo (en adelante, Sgto. López Lugo) presentó una querrela en la Oficina de la Procuradora de la Mujer (OPM) contra su patrono, el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR). La querellante alegó que su patrono no le proveía un lugar adecuado para extraerse leche materna. Luego de trámites de rigor la querrela se refiere para celebración de la correspondiente vista administrativa, en la que se recibió prueba que reflejó los hechos que se determinan en la Resolución que aquí atendemos. Estos hechos son los siguientes:<sup>2</sup>

Para el mes de enero de 2019, la Sgto. López Lugo fue relocalizada a la Comandancia de Arecibo por motivo de su embarazo.

El espacio de trabajo de la Sgto. López Lugo estaba localizado dentro de las Oficinas de la División de Investigaciones Administrativas de la Comandancia de Arecibo. En adelante nos referimos a este espacio destinado temporariamente a la Sgto. López Lugo, como la "Oficina".

---

<sup>1</sup> En el dictamen recurrido la OPM también impuso una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por infracción a la Ley Núm. 212-1999, según enmendada, mejor conocida como la *Ley Para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género*, 29 LPR *et seq*, y una compensación a la Sra. Lourdes E. López Lugo por la suma de \$22,636.80 de conformidad a lo dispuesto en la Ley 427-2000, *supra*.

<sup>2</sup> Se incorporaron a esta Sentencia a modo de resumen las determinaciones de la agencia administrativa recogidas en el Informe y Recomendación del Oficial Examinador de la OPM de 7 de junio de 2022, que a su vez fueron incorporadas a la Resolución recurrida. Apéndice *Recurso de Revisión Administrativa*, a las págs. 84-108.

El supervisor de la Sgto. López Lugo era el Tnte. Juan D. Ruiz Acevedo (en adelante, Tnte. Ruiz Acevedo), director del Negociado de Asuntos Antidiscriminatorios en el Cuartel General.

La Sgto. López Lugo no era supervisada ni se reportaba a ningún integrante de la Comandancia de Arecibo, sino al Tnte. Ruiz Acevedo en el Cuartel General.

La Sgto. López Lugo dio a luz a su hijo el 9 de abril de 2019. El 12 de agosto de 2019, la Sgto. López Lugo le entregó una carta a su supervisor directo, el Tnte. Ruiz Acevedo, notificando que era madre lactante y solicitando su período de lactancia conforme a la Ley Núm. 427-2000.

En una segunda comunicación durante ese mismo día, dirigida al Tnte. Ruiz Acevedo, la Sgto. López Lugo notificó que por recomendaciones del Dr. Antonio Del Valle, Gastroenterólogo Pediátrico, la alimentación de su hijo debía ser exclusivamente leche materna.

La Sgto. López Lugo le indicó a su supervisor inmediato, el Tnte. Ruiz Acevedo, un insumo de la condición de salud que presentaba su hijo, y su preocupación de proveer leche materna como alimentación exclusiva de su hijo.

El período de lactancia o extracción de leche materna de la Sgto. López Lugo fue del 19 de agosto de 2019, hasta el 19 de agosto de 2020. Cabe destacar que, durante el mencionado período se le concedió a la Sgto. López Lugo el tiempo establecido en la Ley Núm. 427-2000 para que pudiese extraerse la leche materna.

La Sgto. López Lugo entregó las certificaciones médicas que acreditaban que era madre lactante para el cuarto y octavo mes de edad del infante, según exigido por la Ley Núm. 427—2000.

El 19 de agosto de 2019, una semana después de haber notificado que era madre lactante, la Sgto. López Lugo se reincorporó a la Comandancia de Arecibo.

Durante su jornada laboral del 19 de agosto de 2019, la Sgto. López Lugo se dispuso a utilizar el cuarto de lactancia, que se encontraba ubicado en el primer piso de la Comandancia de Arecibo, (en adelante "Cuarto de Lactancia").

Surgió de la evidencia testifical y documental, que el Cuarto de Lactancia se encontraba en estado de abandono, sucio, con mal olor, olor a hongo, la puerta no cerraba, el marco de la puerta estaba virado, la cerradura de la puerta no servía, contaba con una silla plástica, pequeño armario y dentro del armario se encontraba un papel marrón grueso, no había ventanas, no había ventilación, los plafones del techo tenían manchas negras de hongo y los dispensadores de papel y jabón tenían hongo.

Al ver las condiciones antes mencionadas, la Sgto. López Lugo se dirigió a la Directora de Investigaciones Administrativas, la Tnte. I. Collazo Vargas, para solicitarle si podía seguir trabajando en la "Oficina" que le habían prestado durante su embarazo en la División de Investigaciones Administrativas.

La "Oficina" era pequeña, llena de anaqueles con documentos, no tenía ventilación, no era un espacio higiénico y tenía una puerta con cristales. Dicha Oficina, no era un lugar adecuado para la extracción de leche materna, ya que, al tener una puerta con cristales, las personas que pasaban por la Oficina podían ver a la Sgto. López Lugo realizando la extracción de leche materna.

La Tnte. I. Collazo Vargas le informó a la Sgto. López Lugo que el uso de esa oficina era temporero y que se la había asignado únicamente por el periodo de su embarazo.

La Sgto. López Lugo le explicó a la Tnte. I. Collazo Vargas el estado en que se encontraba el Cuarto de Lactancia, la condición médica de su criatura lactante y que no tenía donde extraerse leche materna en un espacio limpio y seguro. La Tnte. I. Collazo Vargas le indicó que se quedara en la Oficina mientras se resolvía el asunto de la reubicación.

Durante el testimonio de la Tnte. I. Collazo Vargas, esta declaró no tener conocimiento personal sobre el estado del Cuarto de Lactancia. Además, declaró no tener ningún conocimiento personal sobre que la Sgto. López Lugo era madre lactante o los inconvenientes que esta tuvo, si alguno, en el proceso de extracción de leche materna.

No obstante, la Tnte. I. Collazo Vargas en contradicción, también testificó haber indagado con la Sgto. López Lugo sobre su bebé ya que se había enterado de que éste tuvo complicaciones.

A su vez, declaró que no era supervisora directa de la Sgto. López Lugo y que ésta no tenía ninguna responsabilidad u obligación de presentar ante ella una queja sobre el Cuarto de Lactancia.

La Tnte. I. Collazo Vargas testificó que luego de la reestructuración del Negociado, su división de Investigaciones Administrativas y el Negociado de Asuntos Antidiscriminatorios a la cual pertenece la Sgto. López Lugo, se reportan a directores distintos en la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional (en adelante, SARP), con tal de limitar las interacciones entre el personal.

Surge, además, de los testimonios vertidos durante las Vistas Adjudicativas, que la Sgto. López Lugo el 19 de agosto de 2019 le contó llorando y frustrada las condiciones del Cuarto de

Lactancia a su compañera de trabajo la Sgto. María Del Carmen Rosario, (en adelante "Sgto. Rosario").

La Sgto. Rosario lleva laborando veintisiete (27) años en la Policía de Puerto Rico y se encarga de las investigaciones de querellas de los miembros de la Policía, sobre discrimen, violencia doméstica y otros.

Al igual que la Sgto. López Lugo, la Sgto. Rosario estaba destacada en el Negociado de Asuntos Antidiscriminatorios en la Comandancia de Arecibo. Ambas son las únicas integrantes del Negociado de Asuntos Antidiscriminatorios en las oficinas en la Comandancia de Arecibo. Ninguna es supervisora de la otra y trabajan de manera independiente en sus investigaciones, sin embargo, ambas se reportan al Tnte. Ruiz Acevedo.

La Sgto. Rosario conoció a la Sgto. López Lugo desde el mes de enero de 2019, cuando ésta fue relocalizada a la Comandancia de Arecibo.

La Sgto. Rosario testificó que fue a ver el Cuarto de Lactancia y vio que el Cuarto estaba sucio, la puerta no habría ni cerraba bien, había un papel de traza de color marrón, había una silla plástica, el cambiador de los bebés estaba sucio y lleno de polvo, el dispensador de jabón tenía hongo verde y los plafones del techo tenían hongo.

Luego de ver las condiciones del Cuarto de Lactancia, la Sgto. Rosario indicó de manera muy clara y contundente, sin vacilaciones ni rodeos, que fue hablar con el Agte. Lasalle Malavé, que estaba a cargo de la limpieza para que limpiaran el Cuarto de Lactancia.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> A manera contradictoria, el Agte. Lasalle Malavé declaró que el 4 de octubre de 2019, es que queda enterado por primera vez, a través del Tnte. Cor. Rosario Polanco, que la Sgto. López Lugo se disponía a utilizar el Cuarto de Lactancia. El testimonio de la Sgto. Rosario fue dado de manera clara y contundente, por lo cual el Oficial Examinador le dio entera credibilidad.

Durante el día del 19 de agosto de 2019, la Sgto. López Lugo se reunió con el Comandante de Arecibo, Jaime Mont Bruton (en adelante "Comdte. Mont"), y le explicó las condiciones del Cuarto de Lactancia. La Sgto. López Lugo le indicó al Comdte. Mont que el Cuarto de Lactancia estaba sucio, la puerta no cerraba, tenía un olor fuerte, había hongo y la cerradura no funcionaba. El Comdte. Mont realizó una llamada y le indicó a la Sgto. López Lugo que iba a resolver el problema.

Surge de los testimonios ofrecidos durante las Vistas Adjudicativas que, durante el mes de agosto de 2019, le colocaron una pastilla de olor fuerte, cambiaron la silla plástica y pusieron una silla roja de tela en el Cuarto de Lactancia. Sin embargo, el mal olor persistía, no había ventilación, la puerta no cerraba y el Cuarto se encontraba visiblemente sucio.

La Sgto. López Lugo durante el mes de agosto de 2019, no pudo extraerse leche materna en el Cuarto de Lactancia debido a su estado inadecuado, por lo que se extrajo la leche materna en su Oficina. La Sgto. López Lugo solo entraba al Cuarto de Lactancia a lavar las botellas de leche, ya que no había otro lugar para poder lavarlas que no fuera el baño de las damas.

Durante el transcurso del mes de agosto 2019, la Sgto. López Lugo se mantuvo comunicándole a su supervisor inmediato el Tnte. I. Ruiz Acevedo el estado del Cuarto de Lactancia.

El 6 de septiembre de 2019, a las 12:31 de la tarde, la Sgto. López Lugo acudió al Cuarto de Lactancia a lavar las botellas, y se percató que había cucarachas. Así, decidió evidenciar el suceso tomando un vídeo con su teléfono personal.

Luego de tomar el video, la Sgto. López Lugo habló con la Sra. Rosita, personal de limpieza de la Comandancia para ver si

podían mantener limpio el Cuarto de Lactancia, y así evitar una plaga de cucarachas.

Se desprende del testimonio ofrecido por el Agte. Lasalle Malavé, quien lleva laborando durante veintiséis (26) años en el Negociado, que la Sra. Rosita es personal civil que es supervisada directamente por él.

El 13 de septiembre de 2019, la Sgto. López Lugo envió un correo electrónico a una técnica de la OPM para informar lo que estaba pasando con el Cuarto de Lactancia y así recibir orientación con respecto a sus derechos como madre lactante.

Durante el mes de septiembre de 2019, la Sgto. López Lugo no pudo extraerse leche materna en el Cuarto de Lactancia por su estado inadecuado, por lo cual, continuó extrayéndose la leche materna en su Oficina. Es importante resaltar que, la Sgto. López Lugo continuó informándole a su supervisor inmediato, el Tnte. Ruiz Acevedo, sobre el estado inadecuado del Cuarto de Lactancia.

El 3 de octubre de 2019, la Sgto. López Lugo llegó a trabajar a la Comandancia de Arecibo y luego de extraerse la leche materna en su Oficina acudió al Cuarto de Lactancia para lavar sus equipos. Estando ahí se percató que había un olor fuerte y que olía a un animal muerto. La Sgto. López Lugo testificó que era un olor bien desagradable.

La Sgto. López Lugo se dirigió a la oficina del Tnte. Cor. Rosario Polanco, para exigir que se limpiara el Cuarto de Lactancia. No obstante, tuvo que dejar un mensaje con su secretaria ya que éste no se encontraba disponible.

Se desprende del testimonio ofrecido por el Tnte. Cor. Rosario Polanco, que él lleva treinta y siete (37) años en la Policía,

y comenzó a trabajar como Comandante de Área en Arecibo para el año 2019.

El 4 de octubre de 2019, la Sgto. López Lugo fue citada por el Comandante de Área. La Sgto. López Lugo acudió y habló por primera vez directamente con el Tnte. Cor. Rosario Polanco y le explicó que en el Cuarto de Lactancia había un hedor bien fuerte, como si hubiese un animal muerto, la puerta no cerraba, no había aire, no había ventanas, no había abanicos, la silla tenía hongos y todo estaba sucio.

Para el mismo día, 4 de octubre de 2019, el Tnte. Cor. Rosario Polanco acompañó a la Sgto. López Lugo al Cuarto de Lactancia, y cuando llegaron al Cuarto el Tnte. Cor. Rosario Polanco le indicó que no se preocupara que se iba a resolver la situación.

De su inspección al Cuarto de Lactancia, el Tnte. Cor. Rosario Polanco se limitó a abrir la puerta e inspeccionar desde afuera el contenido del Cuarto de Lactancia. El Tnte. Cor. Rosario se percató que la puerta del Cuarto no cerraba y tenía unos tornillos sueltos, por lo que encomendó que lo arreglaran.

De forma inmediata, el Tnte. Cor. Rosario Polanco intentó contactar al Tnte. Martínez Rodríguez, Coordinador de Planta Física. Como no lo consiguió, procuró al Agte. Lasalle Malavé, Subalterno del Tnte. Martínez Rodríguez.

El Tnte. Cor. Rosario Polanco le ordenó al Agte. Lasalle Malavé que arreglara la puerta que cerraba con mucha dificultad y que le dieran mantenimiento, en particular al área de lavamanos y al dispensador de jabón.

El Tnte. Cor. Rosario Polanco delegó el asunto en el Tnte. Martínez Rodríguez y el Agte. Lasalle Malavé, por lo cual no pudo

precisar si los trabajos se lograron o si en efecto se llevaron a cabo.

El Tnte. Cor. Rosario Polanco no tenía conocimiento personal sobre los trabajos de limpieza que realizaba el personal de limpieza en el Cuarto de Lactancia.

Además, el Tnte. Cor. Rosario Polanco testificó que no fue hasta el 4 de octubre de 2019, que recibió alguna queja sobre la Sgto. López Lugo y el Cuarto de Lactancia y que antes de esa fecha nadie le había informado que ella era madre lactante.

El 4 de octubre de 2019, luego de ser referido al Cuarto de Lactancia, el Agte. Lasalle Malavé se circunscribió a ajustar en ese momento unos tornillos sueltos de la puerta. Surge de los testimonios vertidos durante las Vistas Adjudicativas, que la puerta del Cuarto de Lactancia era de metal con una rejilla en su parte inferior y la única ventilación que tenía el Cuarto de Lactancia era esa rejilla en la puerta.

El Agte. Lasalle Malavé fue quien preparó, habilitó y modificó el Cuarto de Lactancia en el año 2007. Éste indicó que los plafones fueron cambiados un tiempo después del Huracán María, y que desde entonces no se han vuelto a cambiar.

Se desprende de los testimonios vertidos, que ni el Tnte. Cor. Rosario Polanco, ni el Tnte. Martínez Rodríguez, ni el Agte. Lasalle Malavé eran supervisores directos de la Sgto. López Lugo. Por lo que, según testificado, la Sgto. López Lugo no tenía una obligación de acudir ante ellos para notificar algún problema con el Cuarto de Lactancia.

Durante los primeros días de octubre de 2019, la Sgto. López Lugo se extrajo leche materna en su Oficina.

Se desprende del testimonio de la Sgto. Rosario, que ella veía todo el tiempo a la Sgto. López Lugo con mucha tristeza y

"stress", por el dolor que le provocaba el no poder extraerse la leche materna a tiempo y no contar con un lugar adecuado.

Al momento de los hechos, la Sra. Nohemí Rodríguez Rosa trabajaba como Investigadora de querellas en la OPM (en adelante "Investigadora de la OPM"). Comenzó en el año 2018 como Investigadora de Querellas en la OPM. Su trabajo consistía en verificar y fiscalizar violaciones a los derechos de las mujeres en todas las querellas que la OPM le asigne. Previo a comenzar en la OPM, laboró durante siete (7) años como directora de investigaciones de la Junta de Relaciones de Trabajo a cargo de administrar reclamaciones realizadas bajo la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico".

El 7 de octubre de 2019, la Investigadora acudió a la Comandancia de Arecibo para realizar una inspección del Cuarto de Lactancia. Al llegar a la Comandancia de Arecibo, la atendió, el Tnte. II Antonio Aguilar (en adelante, Tnte. II Aguilar) del Precinto 107.

La Investigadora de la OPM esperó a ser atendida y debatió con el Tnte. II Aguilar sobre a quién le correspondía la supervisión del Cuarto de Lactancia. El Tnte. II Aguilar respondió dudoso sobre la existencia de una madre lactante en la Comandancia de Arecibo.

El 7 de octubre de 2019, mientras se encontraba trabajando, la Sgto. López Lugo fue entrevistada por la Investigadora de la OPM y el Tnte. II Aguilar.

A preguntas de la Investigadora de la OPM, la Sgto. López Lugo contestó que la puerta del cuarto de Lactancia no cerraba, el Cuarto tenía mal olor y que en algunas ocasiones se extraía la

leche materna en su vehículo personal o en la Oficina. Luego de la entrevista, la Investigadora de la OPM, el Tnte. II Aguilar y la Sgto. López Lugo acudieron al Cuarto de Lactancia.

La Investigadora de la OPM encontró que la puerta del Cuarto de Lactancia no cerraba, la sala no estaba limpia, el olor era muy fuerte, la sala estaba visiblemente sucia, los plafones del techo estaban negros con sucio y moho, había plafones caídos, no había ventilación y la sala era muy caliente. La Investigadora de la OPM concluyó que no se podía estar dentro del Cuarto de Lactancia y que la Comandancia no contaba con un Reglamento para el uso del Cuarto de Lactancia.

La Investigadora de la OPM testificó que la inspección realizada en la Comandancia fue atípica y hostil. El Tnte. II Aguilar fue el único de parte del Negociado que estuvo presente durante la inspección. Sin embargo, no fue responsivo a las preguntas de la Investigadora.<sup>4</sup>

La Investigadora de la OPM condujo la inspección y notificó al Tnte. Aguilar que tenía cinco (5) días para habilitar el Cuarto de Lactancia. Como parte de la inspección le entregó una hoja de inspección al Tnte. Aguilar, quien procedió a firmarla. El documento provee los siguientes hallazgos marcados<sup>5</sup>:

---

<sup>4</sup> En total y completa contradicción, el Tnte. Martínez Rodríguez testificó que el Tnte. II Aguilar lo llamó el 7 de octubre de 2019, por ser él, el encargado de la planta física, para informarle la presencia de la Investigadora de la OPM en el Precinto 107. Este testificó que contrario a lo que testificó la Investigadora de la OPM y la Querellante, el Tnte. Martínez Rodríguez y el Agte. Lasalle Malavé atendieron a la Investigadora de la OPM en su visita del 7 de octubre de 2019, que en su opinión duró aproximadamente treinta (30) minutos. Contrario a lo declarado por la Investigadora de la OPM, el Tnte. Martínez Rodríguez y el Agte. Lasalle Malavé ambos declararon que la Investigadora discutió sus hallazgos con ellos punto por punto. El testimonio de la Investigadora de la OPM le mereció entera credibilidad al Oficial Examinador.

<sup>5</sup> Véase Anejo II pág. 22 del Escrito de Revisión Administrativa de la parte Recurrente.

- a. Seguridad (espacio seguro con puerta con cerradura, entre otras) – marcado con "X" casilla "No" y comentario a mano "no cierra la puerta".
- b. Higiene (Limpio y con acceso a agua para lavar sus materiales) – marcado con "X" casilla "No" y comentario a mano "tiene mal olor, no está limpio".
- c. Ventilación - marcado con "X" casilla "No".
- d. ¿Tiene reglamento para el uso de la sala de lactancia conforme la Ley 155-2002, Art. 3? – marcado con "X" casilla "No".

Durante el testimonio del Tnte. Martínez Rodríguez en las Vistas Adjudicativas, éste aceptó que en el Cuarto de Lactancia no había ventilación.<sup>6</sup>

Con motivo de esta primera inspección, el Tnte. Martínez Rodríguez realizó una solicitud a su supervisor inmediato, el director del Negociado de Servicios Administrativos, el Sr. Abimelec Pérez Estrella, en el Cuartel General de San Juan, con fecha del 7 de octubre de 2019.<sup>7</sup> La solicitud fue acompañada de dos (2) documentos, ambos titulados "Requisición de Materiales, dispensador para papel de manos y dispensador para jabón de manos.

El 10 de octubre de 2019, se realizó otra requisición de materiales para líquido sanitizante de manos, guantes y desinfectante.

El Director Pérez Estrella, es el encargado de los cuartos de lactancia, sin embargo el Negociado no presentó al Director como parte de su prueba testifical.

---

<sup>6</sup> Contrario a lo testificado por el Agte. Lasalle Malavé durante las Vistas Adjudicativas, en donde indicó que la rejilla en la puerta era ventilación adecuada.

<sup>7</sup> A pesar de que la requisición de materiales para la compra de un abanico para el Cuarto de Lactancia tiene fecha del 7 de octubre de 2019, el Agte. Lasa11e Malavé testificó que el abanico había sido instalado el 4 de octubre de 2019.

Según el testimonio del Tnte. Martínez Rodríguez y el Agte. Lasalle Malavé les tomó cuatro (4) días siguientes a la Inspección, realizar los arreglos que ellos entendían que corregían los hallazgos de la Investigadora de la OPM. Los arreglos realizados fueron: limpiar el Cuarto de Lactancia, mover una nevera de la oficina del Comandante para el Cuarto de Lactancia, ajustar los tornillos en la puerta (nuevamente), cambiar el dispensador de papel, y crear un Reglamento de Uso del Cuarto de Lactancia. Añadieron que los plafones del Cuarto de Lactancia se podían utilizar con todo y manchas en los plafones.

El Tnte. Cor. Rosario Polanco fue notificado el 7 de octubre de 2019, que la Investigadora de la OPM había hecho una inspección en el Cuarto de Lactancia. No tenía conocimiento personal sobre lo que sucedió en la inspección, ni la forma en que se atendieron los hallazgos. Indicó, además, que el asunto estaba delegado al Tnte. Martínez Rodríguez.

Luego de la inspección del 7 de octubre de 2019, el Tnte. Cor. Rosario Polanco se reunió con el Agte. Lasalle Malavé, el Tnte. Martínez y el Tnte. Aguilar para discutir los hallazgos de la primera inspección.

Durante la semana del 7 de octubre de 2019, la Sgto. López Lugo estuvo extrayéndose la leche materna en la Oficina. A su vez, continuaba comunicándose con su supervisor inmediato, el Tnte. Ruiz Acevedo, para dejarle saber las condiciones del Cuarto de Lactancia.

El 16 de octubre de 2019, la Investigadora de la OPM realizó inspeccionó por segunda ocasión el Cuarto de Lactancia en la Comandancia de Arecibo. Al llegar al Cuarto de Lactancia se percató que la sala no estaba habilitada y que las mejoras señaladas en la primera inspección no se habían realizado.

La Investigadora de la OPM se dirigió a la oficina del Tnte. Aguilar, quien le indicó que la iba a atender el Tnte. Martínez Rodríguez. Según se desprende del testimonio de la Investigadora, esta fue la primera vez que interactuaba con el Tnte. Martínez Rodríguez, quien lo describió como una persona muy amable y accesible.

Es decir, distinto a los testimonios brindados durante las Vistas Adjudicativas, el Agte. Lasalle y el Tnte. Martínez no mencionaron dicha reunión, ni sobre interacciones con el Tnte. Aguilar en torno a los hallazgos de la primera inspección de la OPM.

Fueron al Cuarto de Lactancia, y el Tnte. Martínez Rodríguez le preguntó qué era lo que se tenía que hacer. La Investigadora de la OPM se sentó afuera del Cuarto de Lactancia y les indicó que no se iba a ir hasta tanto habilitaran el Cuarto de Lactancia.

El Tnte. Martínez Rodríguez llevó unos empleados para acondicionar el Cuarto de Lactancia.

La Investigadora de la OPM estuvo varias horas esperando hasta que habilitaron el Cuarto de Lactancia mientras los empleados arreglaban el marco de la puerta, mejoraban la ventilación colocando un abanico de techo y realizaban una limpieza profunda.

Por ende, distinto a los testimonios ofrecidos por el Tnte. Martínez Rodríguez y el Agte. Lasalle Malavé, el Negociado no realizó esfuerzo alguno en habilitar el Cuarto de Lactancia luego de la primera inspección realizada por la Investigadora de la OPM el 7 de octubre de 2019.

Como resultado de la segunda inspección, la Investigadora de la OPM llegó a unos acuerdos verbales con el Tnte. Martínez Rodríguez. Estos acuerdos verbales fueron los siguientes: (i)

tenían que arreglar la puerta, debido a que, a pesar de los esfuerzos en corregir el marco de la puerta, la misma continuaba dando problemas y era muy pesada para cerrar; (ii) los plafones en el techo había que cambiarlos, porque estaban visiblemente sucios y llenos de hongo; y (iii) había que mejorar la ventilación. El Tnte. Martínez Rodríguez se comprometió con la Investigadora de la OPM en hacer los cambios necesarios y le indicó que habían pedido una puerta nueva.

Los acuerdos verbales fueron recogidos en un memorando interno preparado por la Investigadora de la OPM y dirigido a la Procuradora de las Mujeres, titulado Informe sobre Cumplimiento. Este documento fue estipulado por las partes durante las Vistas Adjudicativas.

Tras llegar a estos acuerdos verbales con el Tnte. Martínez Rodríguez, la Investigadora de la OPM llenó la hoja de inspección indicando que la Comandancia de Arecibo cumplía con el Cuarto de Lactancia. La Investigadora añadió que, aunque el Cuarto de Lactancia no estaba en óptimas condiciones, no marcó hallazgos por ser un formulario sin sección de comentarios y confió en que se realizarían los acuerdos alcanzados con el Tnte. Martínez Rodríguez.

El 17 de octubre de 2019, el Tnte. Martínez Rodríguez escribió un memo al Director Pérez Estrella del Cuartel General. En documento informó que "luego de inspeccionar el cuarto de lactancia, éste cumplió con todos los requisitos exigidos por la OPM".

El Tnte. Martínez Rodríguez no informó sobre los acuerdos alcanzados con la Investigadora de la OPM al Director del Negociado de Servicios Administrativos ni al Comandante de área, el Tnte. Cor. Rosario Polanco. El Tnte. Martínez Rodríguez hizo

gestiones con la Autoridad de Edificios Públicos para que atendieran la solicitud de la OPM sobre la puerta del Cuarto de Lactancia.

El 16 de octubre de 2019, el Tnte. Cor. Rosario Polanco fue informado que la Investigadora de la OPM inspeccionó el Cuarto de Lactancia y que se les entregó un documento informando que el cuarto cumplía. Por lo que él entendió que todo estaba en orden.

Para la semana del 16 de octubre de 2019, y luego de la segunda inspección realizada por la Investigadora de la OPM, la Sgto. López Lugo encontró el Cuarto de Lactancia limpio. Le habían colocado "Hand Sanitizer", un dispensador de papel, cambiaron la silla por otra de tela que se encontraba en mejores condiciones que la anterior y la puerta cerraba. El 17 de octubre de 2019, la puerta fue arreglada por la Autoridad de Edificios Públicos porque cerraba con dificultad.<sup>8</sup> Surge de los testimonios que la Autoridad de Edificios Públicos no cambió la puerta, sino que la lijaron en su parte posterior para que la misma encajase adecuadamente con su marco.

Para el 22 de octubre de 2019, la Sgto. López Lugo se percató que en el Cuarto de Lactancia había un problema de falta de recogido de basura. El zafacón del Cuarto de Lactancia no se estaba vaciando con frecuencia, lo que provocaba que los desperdicios que contenían leche materna se descompusieran.

La Sgto. López Lugo se percató que los mismos desperdicios que ella había desechado la semana anterior (la semana de la segunda inspección realizada por la OPM), continuaban en el zafacón, por lo que había mal olor en el Cuarto de Lactancia.

---

<sup>8</sup> La puerta era sumamente pesada y no encajaba bien con el marco. Por lo cual, para poder cerrarla se tenía que hacer una fuerza extraordinaria para que la puerta encajara su marco.

La Sgto. López Lugo se encontró con el mismo escenario, entiéndase la falta de recogido de basura en el Cuarto de Lactancia, para las fechas del 28 de octubre de 2019, el 4, 7 y 11 de noviembre de 2019, cuando ella acudía al Cuarto de Lactancia. La Sgto. López Lugo se quejó con la Retén de turno, en este caso la Sra. Brenda Mercado, el 28 de octubre de 2019 y el 4 de noviembre de 2019. Lo anterior, ya que es el Retén que esté de turno, quien guarda la llave el Cuarto de Lactancia. Importante hay que destacar que, el Reten está ubicado en el primer piso de la Comandancia de Arecibo, cerca del Cuarto de Lactancia.

El 7 de noviembre de 2019, la Sgto. López Lugo encontró el Cuarto de Lactancia con cucarachas y papeles viejos en el zafacón. Procedió a dirigirse al centro de mando y les indicó al Tnte. Martínez Rodríguez y al Agte. Rullán que había una plaga de cucarachas y les mostró un video.

El 11 de noviembre de 2019, la Sgto. López Lugo acudió al Cuarto de Lactancia y encontró nuevamente cucarachas. El Cuarto estaba sucio y el zafacón tenía papeles.

Surge del testimonio de la Sgto. López Lugo, que durante ese día no pudo extraerse la leche materna.

Ese mismo día, la Sgto. López Lugo se encontró con el Agte. Lasalle Malavé y le notificó que el Cuarto de Lactancia tenía cucarachas. El Agte. Lasalle Malavé le ofreció comprar un pote para fumigar (en referencia a un rociador mata cucarachas) debido a que la fumigación oficial se iba a tardar.

Ante la presencia de cucarachas en el Cuarto de Lactancia, la Sgto. Rosario procedió a llamar al Director Abimelec Pérez del Negociado de Servicios Administrativos para ver que se podía hacer con la plaga de cucarachas. Así las cosas, el Director Pérez

le informó a la Sgto. Rosario que debía hacerse una requisición. La Sgto. Rosario procedió a comunicarle inmediatamente al Agte. Lasalle Malavé para que hiciera la requisición y que fumigaran la comandancia y él le dijo que iban hacer las gestiones.<sup>9</sup>

El 12 de noviembre de 2019, la Sgto. López Lugo preparó un documento a su supervisor el Tnte. Ruiz Acevedo, explicando lo que estaba ocurriendo en el Cuarto de Lactancia.

La Sgto. López Lugo preparó el mencionado documento debido a que ya no sabía que más hacer, ni a quién recurrir para que trabajaran con la plaga de cucarachas.

Coetáneamente, el 12 de noviembre de 2019, la Investigadora de la OPM recibió un correo electrónico donde le informaron que la Sgto. López Lugo se había comunicado con la OPM y había notificado que tenía problemas para utilizar el Cuarto de Lactancia. Además, el correo electrónico indicaba que había cucarachas en el Cuarto de Lactancia.

Se desprende de la evidencia admitida durante las Vistas Adjudicativas, que el Negociado solamente realizó una (1) solicitud de exterminación de plagas, con fecha del 12 de noviembre de 2019.<sup>10</sup>

En el documento antes mencionado se solicitó una sola fumigación y/o exterminación de plagas a causa de la solicitud de la Tnte. López Lugo. Durante el testimonio del Tnte. Cor. Rosario

---

<sup>9</sup> El Agte. Lasalle Malavé testificó no tener conocimiento personal de un problema de cucarachas en el Cuarto de Lactancia en este periodo de tiempo. Esto a pesar de que la requisición SAOC-CA-2-CM-1-963 (Exhibit I estipulado entre las partes), Solicitud de exterminación de plagas fechada el 12 de noviembre de 2019, la cual provino de la División de Administración de Conservación de Edificios donde él labora.

<sup>10</sup> Véase Anejo II pág. 40 del Escrito de Revisión Administrativa de la parte Recurrente.

Polanco, este indicó que no tenía conocimiento personal de un problema de cucarachas en el Cuarto de Lactancia, a pesar de haber sido copiado en el documento de la Requisición SAOC-CA-2-CM-1-962.<sup>11</sup>

El 14 de noviembre de 2019, la Sgto. López Lugo acudió a hablar con la Sgto. Rosario, ya que se encontraba desesperada debido a que no podía utilizar el Cuarto de Lactancia.

El 14 de noviembre de 2019, la Sgto. López Lugo y la Sgto. Rosario se dirigieron a la oficina del Comandante de Área y hablaron con el Comandante Interino, Mont Burton, para informales las condiciones del Cuarto de Lactancia. El Comdte. Mont le indicó que ya se había solicitado la fumigación en la Comandancia.

El Comdte. Mont le ofreció a la Sgto. López Lugo utilizar provisionalmente el cuarto de coroneles en el segundo nivel, designado para los oficiales cuando ocurren emergencias. Surge de los testimonios vertidos, que el cuarto era pequeño, oscuro, había una mesa pequeña llena de artículos, una cama, un zafacón lleno de basura, una torre de comunicaciones y un baño bien pequeño. El cuarto estaba sucio, no contaba con una silla, no tenía ventilación y solamente podía ser utilizado por quien tuviera la llave de este, lo que dificultaba también su limpieza por personal de mantenimiento.

La Sgto. López Lugo no utilizó el cuarto de coroneles para la extracción de leche materna, debido a que era evidente que el mismo no había sido limpiado por semanas.

El 18 de noviembre de 2019, la Sgto. López Lugo redactó un documento titulado "Síntesis de eventos sobre el inadecuado

---

<sup>11</sup> *Id.*

manejo del cuarto de lactancia en la Comandancia de Arecibo y Solicitud de Acción". Dicho documento fue dirigido a su supervisor el Tnte. Ruiz Acevedo detallando todo lo que había acontecido en el Cuarto de Lactancia.

El 20 de noviembre de 2019, la Comandancia de Arecibo recibió un documento titulado "Orden de Servicio/ Descripción de Labor" de la compañía Torres Plumbing and Exterminating Services.

El Agte. Lasalle Malavé acompañó al exterminador al Cuarto de Lactancia para realizar la fumigación especial en una fecha cercana pero anterior al 20 de noviembre de 2019.

El documento lee "servicio inicial" a "servicios de exterminación bajo contrato de exterminación regular". Durante las Vistas Adjudicativas, el Tnte. Martínez Rodríguez no pudo precisar las fechas exactas de otras fumigaciones y tampoco tenía conocimiento ni evidencia de fumigaciones regulares en la Comandancia de Arecibo.

De hecho, la única evidencia de una fumigación realizada durante el transcurso del año a la cual la Sgto. López Lugo tenía derecho a la extracción de leche materna es la del 17 de noviembre de 2019. Luego de esto, ninguno de los testigos pudo precisar ni tampoco se presentó evidencia alguna a los efectos de probar que el cuarto haya sido fumigado. Es por esta razón, que no nos sorprende que la presencia de cucarachas fue una constante en el Cuarto de Lactancia.

Durante las Vistas Adjudicativas, el Tnte. Martínez Rodríguez expresó que les tenía miedo a las cucarachas y que jamás comería en un lugar que tuviera cucarachas.

El 9 de diciembre de 2019, la Sgto. López Lugo y la Sgto. Rosario entregaron la llave del cuarto de coroneles a la Sra. Rosita

de mantenimiento. La Sgto. López Lugo nunca lo utilizó debido sus condiciones.

Durante el mes de diciembre de 2019, el Cuarto de Lactancia estaba en mejores condiciones de otros meses, pero no estaba óptimo. Persistía la situación de los plafones llenos de hongo en el techo, el mal olor y la jabonera continuaba con hongo.

A pesar de las mencionadas condiciones, la Sgto. López Lugo tuvo que seguir utilizando el Cuarto de Lactancia durante el mes de diciembre de 2019.

Durante el mes de enero de 2020, cuando ocurrieron los temblores en el Sur de la Isla, la Sgto. López Lugo fue removida de la Oficina dado que el personal de Utuado del área de Investigaciones Administrativas necesitaba el espacio.

Así, la enviaron a la oficina de su división, en el Negociado de Asuntos Antidiscriminatorios, ubicado en el segundo nivel de la Comandancia de Arecibo. Dicha oficina tenía cristales en la puerta por lo cual no podía ser usada como espacio alternativo para la extracción de leche materna, de surgir la necesidad.

En el mes de enero de 2020, la Sgto. López Lugo utilizó el Cuarto de Lactancia, sin embargo, persistían las condiciones de la jabonera llena de hongo y los plafones no se habían cambiado.

El 18 de febrero de 2020, el Cuarto de Lactancia tenía basura, había cucarachas y estaba sucio, por lo que la Sgto. López Lugo grabó un video.<sup>12</sup> A consecuencia de las condiciones del Cuarto de Lactancia, la Sgto. López Lugo tuvo que extraerse la leche materna en su vehículo. Le informó lo acontecido al Tnte. Ruiz Acevedo y a la Sgto. Rosario.

---

<sup>12</sup> Véase Exhibit 18 de la parte Querellante, que fue admitido en evidencia durante las Vistas Adjudicativas y que obra en el expediente administrativo.

Así las cosas, el 18 de febrero de 2020, la Sgto. López Lugo redactó y envió un correo electrónico a la OPM para notificar la situación de las cucarachas. Además, le informó la situación al personal de limpieza de la comandancia.

El 18 de febrero de 2020, al entrar en el Cuarto de Lactancia, la Sgto. López Lugo examinó la hoja de limpieza que la administración había colocado para llevar el tracto de la limpieza del Cuarto. De la misma, se desprendía que la última limpieza había sido el 11 de febrero de 2020.

Surge de los testimonios vertidos durante las Vistas Adjudicativas, que después que la Sgto. López Lugo se quejara de los malos olores, la basura y las cucarachas, ella volvió al Cuarto de Lactancia y se fijó que en la hoja de lactancia habían llenado los espacios vacíos entre las fechas del 11 al 18 de febrero de 2020.

Coetáneo con estos eventos, el Tnte. Martínez Rodríguez realizó una "Requisición de Materiales, Equipo y Servicios" para solicitar la fumigación de plagas, por tres meses para el Cuarto de Lactancia y para la Comandancia de Área de Arecibo.

Durante el mes de febrero de 2020, la Sgto. López Lugo utilizó el Cuarto de Lactancia en varias ocasiones, a pesar de sus malas condiciones, toda vez que no tenía otra opción adecuada en la Comandancia. Además, durante la semana del 18 de febrero de 2020, debido a las malas condiciones en que se encontraba el Cuarto de Lactancia, la Sgto. López Lugo se tuvo que extraer la leche materna en su vehículo en varias ocasiones.

Del testimonio del Tnte. Martínez Rodríguez se desprende que no tenía conocimiento personal que se hayan realizado las fumigaciones solicitadas. El Negociado no presentó una orden de servicio o una orden de compra a estos efectos.

La Sgto. López Lugo utilizó el Cuarto de Lactancia hasta el 15 de marzo de 2020. Las condiciones eran las mismas, los plafones llenos de hongo, jabonera llena de hongo, no tenía jabón y continuaba el mal olor.

El 15 de marzo de 2020, se decretó un estado de emergencia debido a la pandemia del Covid-19. Para la fecha del 15 de marzo de 2020, la Sgto. López Lugo comenzó a utilizar un período de licencia y se reincorporó el 20 de abril de 2020 a la Comandancia de Arecibo.

Debido a la pandemia del Covid-19, se realizaron unos protocolos muy estrictos sobre limpieza, por lo que el personal civil no podía entrar a la Comandancia.

Cuando la Sgto. López Lugo se incorporó nuevamente a su área de trabajo el 20 de abril de 2020, la Sgto. Rosario le entregó la llave para que fuese ella misma la que se encargara de la limpieza del Cuarto de Lactancia. Esto, en contra de lo establecido en la Ley Núm. 427-2000 y la propia Orden General Núm. 301 del Negociado<sup>13</sup> en donde se le impone la obligación absoluta al patrono de garantizar un espacio adecuado, seguro e higiénico a la madre lactante.<sup>14</sup>

El Agte. Lasalle Malavé fue designado como encargado de la limpieza general y de la limpieza del Cuarto de Lactancia en el periodo de "lock down" durante la pandemia del Covid-19.

---

<sup>13</sup> Orden General del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Capítulo 300, Sección 301, con fecha de revisión del 22 de septiembre de 2020, titulada "Normas para Regular el Período de Extracción de Leche Materna" dispone en su Art. VI. - Deberes y Responsabilidades:

A. Comisionados Auxiliares, Comandantes de Áreas, Directores de Negociado, Oficina, Directores de Distrito, Precinto y Unidades de trabajo:

[...]

2. Mantendrán la sala de lactancia en óptimas condiciones de higiene (limpieza, equipo y materiales).

<sup>14</sup> 29 L.P.R.A. § 478a.

El Agte. Lasalle nunca procuró las llaves del Cuarto de Lactancia con la Sgto. López Lugo para poder darle mantenimiento.

En cuanto al Tnte. Martínez Rodríguez, este testificó que durante el periodo de la pandemia del Covid-19, desconocía quién tenía la llave del Cuarto de Lactancia, aunque presumía que la tenía la Sgto. López Lugo.

Durante los meses de marzo a mayo del 2020, no había personal civil para limpiar la Comandancia de Arecibo. Conforme a lo anterior, durante el resto del mes de abril y el mes de mayo del 2020, el Cuarto de Lactancia se mantuvo limpio debido a que la misma Sgto. López Lugo se encargaba de su limpieza. El patrono no habilitó ni mantuvo limpio el Cuarto de Lactancia.

La Sgto. López Lugo compró los equipos y materiales de limpieza necesarios para poder pasar mapo, desinfectar las áreas y cambiar la basura del Cuarto.

La Sgto. López Lugo tuvo que encargarse de la limpieza del Cuarto de Lactancia hasta el 20 de mayo de 2020, fecha en que entregó la llave del Cuarto al retén de la Comandancia antes de tomar su periodo de vacaciones.

El Tnte. Martínez Rodríguez testificó que no vio personalmente al personal de limpieza limpiando el Cuarto de Lactancia durante dicho periodo.

Se desprende de los testimonios vertidos durante las Vistas Adjudicativas, que la limpieza y el mantenimiento del Cuarto de Lactancia solo se limitó a un mapo que pasaba la Sra. Rosita.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> El Tnte. Martínez Rodríguez y el Agte. Lasalle Malavé testificaron en términos genéricos que el Cuarto de Lactancia siempre se limpiaba, se descontaminaba y se higienizaba.

Durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, las condiciones de mal olor y plafones sucios persistían en el Cuarto de Lactancia.

Cuando la querellante terminó el uso del cuarto, admitió que al final de su periodo de lactancia el cuarto se podía utilizar para ese propósito. Ello solo demostró que las múltiples quejas de la señora López Lugo, aunque tarde, fueron atendidas por el Negociado de la Policía.

Luego resumida la prueba y de varios eventos procesales, la OPM emitió una determinación final el 13 de junio de 2022. En esta le ordenó al Negociado de la Policía el pago de las siguientes multas: (i) diez mil dólares (\$10,000.00), por incumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 427-2000, (ii) diez mil dólares (\$10,000.00), por incumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 155-2002; y (iii) doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por incumplir la Ley Núm. 212-1999 por discriminar contra la Sgto. López Lugo por razón de género, e imponer condiciones y términos de trabajo oneroso, durante el periodo del 20 de abril de 2020 hasta el 20 de mayo de 2020.<sup>16</sup> Además, la OPM concedió la suma de veintiún mil seiscientos noventa y tres dólares con sesenta centavos (\$21,693.60) a la querellante, por concepto de la Ley Núm. 427-2000 a ser pagaderos por el Negociado, por éstos no proveerle un espacio higiénico, seguro y privado a la querellante para que esta pudiera realizar sus extracciones de leche materna desde el periodo del 19 de agosto de 2019 hasta el 22 de mayo de 2020.<sup>17</sup>

Contra dicha determinación, los abogados de la querellante-recurrida, el 5 de julio de 2022, se presentó ante la OPM una

---

<sup>16</sup> Apéndice *Recurso de Revisión Administrativa*, a las págs. 71-73.

<sup>17</sup> *Id.*

Moción de Reconsideración a Determinación Final.<sup>18</sup> El 15 de julio de 2022, la acogió la solicitud de reconsideración. así las cosas, 21 de julio de 2022, el Negociado replicó mediante Moción Urgente en Oposición a: Moción de Reconsideración a Determinación Final y Orden del 15 de julio de 2022.

El 31 de julio de 2022, la OPM emitió la Resolución Final sobre Reconsideración, indicando, entre otras cosas, que la solicitud de Reconsideración presentada por la señora López Lugo estaba en tiempo. En la Resolución Final sobre Reconsideración se ordenó al Negociado al pago de las multas antes mencionadas y aumentó en dos días adicionales la compensación concedida al amparo de la Ley 427-2000.

Además, mantuvo las multas y sus cantidades así como los \$250.00 por violación a la Ley 212-1999 por discriminar contra la Sra. López Lugo por razón de género, e imponer condiciones y término de trabajo oneroso, en el período del 20 de abril de 2020 hasta el 20 de mayo de 2020; y una suma de \$22,636.80 según dispone la Ley 427-2000.

Contra esa determinación final se presenta este recurso con un señalamiento de error:

Erró la Oficina de la Procuradora de las mujeres al imponer al Negociado de la Policía de Puerto Rico una multa de \$10,000 por infringir las disposiciones de la Ley Núm. 427-2000 y otra de \$10,000 por violentar la Ley Núm. 155-2002 por ser una cuantía irrazonable y excesiva.

Veamos el derecho aplicable.

## **II.**

### **A.**

La Ley Orgánica de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Ley Núm. 20-2001, según enmendada, 1 L.P.R.A. sec.

---

<sup>18</sup> Apéndice *Recurso de Revisión Administrativa*, a las págs. 125-136.

311 *et. seq.* establece como política pública el garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. La Oficina de la Procuradora debe cumplir con el propósito de que se investiguen y se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean necesarias ante acciones u omisiones que lesionen derechos de las mujeres. *Id* (énfasis nuestro) De igual manera, dicha Oficina está facultada para aprobar reglamentación, fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales y las entidades o instituciones privadas cumplan con su política pública. *Id* (énfasis nuestro) La citada Ley Orgánica establece que la Oficina de la Procuradora tendrá entre sus deberes y funciones el radicar, a su discreción, ente los tribunales, los foros administrativos e instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno, las acciones que estime pertinentes para atender las violaciones a su política pública. Artículo 9 (c), Ley Núm. 20-2001, 1 L.P.R.A. sec. 317 (c) (énfasis nuestro) Específicamente, el Artículo 10 (a) de la citada Ley Orgánica establece que la Oficina de la Procuradora debe:

Atender, investigar, procesar y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de las mujeres, les nieguen beneficios y las oportunidades a que tienen derecho, y afecten los programas de beneficio para las mujeres; y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho, así como ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o cualquier agencia que niegue, entorpezca viole o perjudique los derechos y beneficios de las mujeres. 1 L.P.R.A. sec. 318 (a)

La Procuradora también está facultada para establecer los sistemas necesarios para el acceso, recibo y encausamiento de las reclamaciones y quejas que insten las mujeres. Artículo 11, Ley Núm. 20-2001, 1 L.P.R.A. sec. 319.

**B.**

Los dictámenes de los organismos administrativos merecen la mayor deferencia judicial. Esta norma está asentada en el principio de que los organismos administrativos tienen el conocimiento especializado sobre los asuntos que le han sido delegados. Como norma general, los tribunales no intervendremos con sus determinaciones de hechos, siempre y cuando estén sustentadas por evidencia sustancial que surja del expediente administrativo considerado en su totalidad. Al hacer ese análisis, debemos utilizar el criterio de la razonabilidad. *The Sembler Co. v. Mun. de Carolina*, 185 DPR 800, 821-822 (2012).

Si la parte que cuestiona el dictamen administrativo no establece que existe otra prueba, que demuestre que la decisión de la agencia no está basada en evidencia sustancial o que reduzca el valor de la evidencia impugnada, los tribunales estamos obligados a respetar su determinación y a no sustituir su criterio por el nuestro. La evidencia sustancial es aquella relevante que una mente razonable puede aceptar como adecuada para sostener una conclusión. La parte que cuestiona la deferencia del foro administrativo tiene que convencer al tribunal de que la evidencia en la cual se apoyó la agencia para formular su determinación no es sustancial. Quien impugna una resolución administrativa debe demostrar que en el récord administrativo existe otra prueba que razonablemente reduce o menoscaba el peso de la que sostiene la decisión recurrida. *Otero v. Toyota*, 163 DPR 716, 727-728 (2005).

Los tribunales sí podemos revisar las conclusiones de derecho de las agencias administrativas en su totalidad. Sin embargo, no quiere decir que podamos descartar libremente las conclusiones e interpretaciones de las agencias y sustituirlas por

las nuestras. El foro judicial debe darle gran peso y deferencia a las interpretaciones que las agencias administrativas hacen de las leyes particulares que le corresponde poner en vigor. Esta deferencia está fundamentada en la vasta experiencia y el conocimiento especializado de las agencias sobre los asuntos encomendados. Las agencias, contrario a los tribunales, cuentan con conocimientos altamente especializados acerca de los asuntos que les ha delegado el legislador. Por lo tanto, nuestra revisión se limita a determinar si la interpretación o actuación administrativa fue razonable a la luz de las pautas trazadas por el legislador. Si la interpretación de la ley que hizo la agencia es razonable, aunque no sea la únicamente razonable, debemos honrar su deferencia. *Hernández Álvarez v. Centro Unido*, 168 DPR 592, 614-616 (2006).

A manera de resumen, el Tribunal Supremo ha expresado que la norma de la deferencia solo cede cuando: (1) la determinación administrativa no está basada en evidencia sustancial, (2) el organismo administrativo ha errado en la aplicación e interpretación de las leyes o los reglamentos que le corresponde administrar, (3) cuando el organismo administrativo, actúa arbitraria, irrazonable o ilegalmente, realizando determinaciones carentes de una base racional, o (4) cuando la actuación administrativa lesiona derechos constitucionales fundamentales. *The Sembler Co. v. Mun. de Carolina*, *supra*, pág. 822.

### C.

La Exposición de Motivos de Ley Núm. 427-2000, según enmendada, 29 LPRA sec. 478 y siguientes, establece la política pública del Estado de fomentar y promocionar la lactancia. Esta legislación reconoce el derecho de la madre trabajadora a

disfrutar, durante su jornada de trabajo, de un período de lactancia o extracción de leche materna. Toda madre trabajadora que se reintegra a sus labores, después de su licencia por maternidad, tiene derecho a disfrutar una hora para amamantar a su recién nacido o para extraerse la leche materna en un lugar habilitado para esos fines. Este derecho podrá ser disfrutado en dos períodos de treinta minutos o tres períodos de veinte minutos. El período de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una vigencia de doce meses, a partir del regreso de la madre trabajadora al empleo. Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 427, *supra*, 29 LPRÁ secs. 478 a y b.

El patrono deberá garantizar a la madre lactante, que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o de extraerse la leche materna. Artículo 8 de la Ley Núm. 427, *supra*, 29 LPRÁ sec. 478 f. La madre trabajadora a la que el patrono no le permita amamantar o extraerse leche materna en el lugar de trabajo, puede reclamar ese derecho ante los foros pertinentes. El foro con jurisdicción puede imponer una multa al patrono que se niegue a garantizar ese derecho por los daños que sufra la empleada. La indemnización podrá ser igual a tres veces el sueldo devengado por esta, por cada día que se le negó el período de amamantar o de extraerse la leche materna. *Siaca v. Bahía Resort*, 194 DPR 559 (2016), a la pág. 579.

La Ley 155-2002 reconoce la política pública de nuestro Gobierno de proveer a las madres las oportunidades y mecanismos que estime necesarios para el cabal desarrollo de sus hijos. La Asamblea Legislativa estimó que era necesario establecer un área de lactancia en todos los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas. 29 LPRÁ sec. 478-n. Esta legislación establece el derecho de toda madre

trabajadora a lactar a su hijo o hija, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 427, *supra*, en un espacio físico adecuado, que garantice su privacidad, seguridad e higiene. Ambas legislaciones están íntimamente relacionadas, ya que fueron creadas para reconocer los beneficios de la lactancia materna y garantizar a toda mujer trabajadora el derecho de amamantar a su hijo o hija, o a extraerse leche materna en su área de trabajo. Este derecho cobija a las madres trabajadoras de la empresa privada y pública. El Tribunal Supremo resolvió que, cuando el legislador obligó a los patronos a proveer a las madres lactantes un lugar habilitado para extraerse leche materna, se refería a que fuera privado, seguro e higiénico *Siaca v. Bahía Resort, supra*, pág. 581.

Por su parte, la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, *supra*, otorgó a la Oficina de la Procuradora de la Mujer la facultad de atender, investigar, procesar y adjudicar querellas relacionadas con acciones u omisiones que lesionen los derechos de las mujeres. Art. 10 de la Ley Núm. 20-2001, 1 LPRC sec. 318 (c). Esta legislación confiere poderes a esa dependencia para conceder los remedios pertinentes de acuerdo con la ley, ordenar acciones correctivas, e imponer y cobrar multas administrativas, hasta un máximo de diez mil dólares, por acciones u omisiones que lesionen los derechos de la mujer amparados por la Constitución y las leyes de Puerto Rico. Además, podrá fijar una compensación por los daños ocasionados. Art. 10 de la Ley 20-2001, *supra*, 1 LPRC sec. 318 (h).

### **III.**

La recurrente cuestiona la cuantía de las multas impuestas al Negociado a tenor con los hechos probados durante las vistas debido a que alega que en el expediente administrativo, existe

evidencia que demuestra que se corrigió por la parte recurrente los reclamos de la recurrida y se protegió su derecho de lactancia.

El error señalado no fue cometido. La recurrente no derrotó la deferencia del foro administrativo que surge de la prueba admitida durante la vista la cual demostró que desde el 9 de agosto de 2019 hasta 20 de mayo de 2020 la Sgto. López Lugo no conto con un lugar seguro, privado e higiénico para la extracción de leche materna al cual tenía derecho. El Negociado de la Policía, al corregir algún tiempo después, algunos de los reclamos de la querellante sobre el espacio para ejercer su derecho a lactar, no actuó con la diligencia que se espera de una entidad que sabe, desde que recibe la querella, que está en violación de una política pública importante, como es el derecho de la madre a lactar a sus hijos.

Reiteramos, la madre lactante no es responsable de habilitar el área designada para la extracción de leche materna. La Ley Núm. 247, *supra*, impone la responsabilidad al patrono de proveer a las madres trabajadoras un lugar adecuado para la lactancia. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres actuó de acuerdo con la autoridad conferida por ley, al ordenar a la recurrente el pago de una indemnización de veintidós mil seiscientos treinta y seis dólares con ochenta centavos (\$22,636.80) a la querellante, la que no es objeto de la apelación. La evidencia admitida y creída durante la vista demostró que la inacción y falta de diligencia de la recurrente ocasionó daños a la querellante. Las multas se imponen por lo que la prueba refleja y la totalidad de las circunstancias que encontró probadas el Examinador y la Agencia que denotan incumplimiento reiterado con el mandato de ley que aquí atendemos. Las patentes violaciones del Negociado a la política pública sobre lactancia y la dejadez y falta de proactividad

en la solución al problema planteado no permiten alterar las multas. La decisión está basada en la evidencia sustancial que forma parte del expediente administrativo que no fue controvertida por la recurrente.

Ante la ausencia de prueba que establezca que el foro recurrido actuó de forma arbitraria, ilegal, irrazonable, fuera de contexto o huérfana de evidencia sustancial, estamos obligados a reconocer la deferencia que merece la determinación del foro administrativo.

#### **IV.**

Por todas las razones antes expuestas y de conformidad al derecho citado se confirma el dictamen recurrido.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones